



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N°. GADMCJ-2026-ALC-RES-0031

INICIO DE PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRAS N°. LICO-GADMCJ-2026-003

DRA. ANGELA ESPERANZA PLÚA SANTILLÁN
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular y que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 tipifica las competencias exclusivas que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán, sin perjuicio de otras que determine la ley;

QUE, el artículo 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: "(...) las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas (...)";

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece la organización política y administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, establece todas las funciones que deben realizar y cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y las demás que determine la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, establece todas las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 60, literal a), manifiesta que le corresponde al alcalde o la alcaldesa, ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

QUE, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principio, herramientas e instrumentos previsto en la Ley que regule la contratación pública;

QUE, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, declara que una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo Participación Ciudadana y Control Social dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias, la Junta Provincial Electoral de Manabí confirió a la Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, la credencial como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, para que cumpla sus funciones a partir del 15 de mayo de 2023, hasta el 14 de mayo de 2027;



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 140, en el Cuarto Suplemento, de fecha 07 de octubre de 2025, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 141, en el Séptimo Suplemento, de fecha 08 de octubre de 2025, se publica la Fe de Errata de manera formal, a fin de que no exista confusión respecto del Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140, publicado el martes 07 de octubre de 2025, que contiene la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, con fecha 8 de agosto de 2008 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 399 de la misma fecha;

QUE, mediante Decreto Nro. 193, publicado en Registro Oficial Noveno Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se publicó la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 155, en el Séptimo Suplemento, de fecha 30 de octubre de 2025, se publica la Fe de Errata de manera formal, a fin de que no exista confusión respecto del Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, publicado el martes 28 de octubre de 2025, que contiene la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes [...] La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación (...)*";

QUE, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable (...)*";

QUE, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) *Preferencia a la mano de obra local de jóvenes y criterios diferenciados en la Amazonía. - Las entidades que conforman la Administración Pública e institucional para la construcción, mantenimiento de obras y prestación de servicios que contraten directamente o a través de proveedores, darán prioridad a la mano de obra local, calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo (...)*";

QUE, en la Sección IV, Licitación en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) *Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento (...)*".



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

QUE, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo III, Licitación, determina que: "(...) Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior (...);"

QUE, el Artículo 62 del Reglamento General de la LOSNCP establece que: "(...) Fase preparatoria. - El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante. (...);"

QUE, el Artículo 65 del Reglamento General de la LOSNCP señala que: "(...) Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio (...);"

QUE, el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "(...) Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios (...);"

QUE, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) Estudios. - En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual (...) Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación. El SERCOP emitirá la correspondiente metodología respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra (...);"

QUE, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) Desagregación tecnológica en obras. - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual (...);"

QUE, en el numeral 2 del artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Piúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso (...);

QUE, en el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) Análisis de mejor valor por dinero. - El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación. Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación (...);

QUE, el numeral 3 del artículo 77 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "(...) Especificaciones técnicas. - Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: 3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable (...);

QUE, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "(...) Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual (...)"

QUE, el artículo 84 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "(...) Parámetros de Evaluación. - Las entidades contratantes deberán seleccionar los parámetros de evaluación, de conformidad con lo establecido en los modelos obligatorios de pliegos, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas. La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el Portal de Contratación Pública sean los que realmente se utilizarán en el procedimiento, evitando así el direccionamiento en las contrataciones (...);

QUE, en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: "(...) Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación (...);

QUE, el artículo 89 del mismo Cuerpo Legal establece que: "(...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...);

QUE, el artículo 89 del mismo Cuerpo Legal establece que: "(...) Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...);

QUE, el artículo 108 del mismo Cuerpo Legal establece que: "(...) Evaluación de ofertas en obras. - En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos, pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción. No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo. Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);

QUE, el artículo 264 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Sección Tercera, Licitación, determina que: "(...) Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto (...);

QUE, el artículo 265 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. (...);

QUE, el artículo 266 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) Subcontratación preferente para licitación de obras. - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante establecerá en el pliego como parámetro de calificación, la subcontratación preferente, por el que se otorgará la totalidad del puntaje asignado a todos los oferentes que se comprometan a subcontratar con: 1. Microempresas; 2. Pequeñas empresas; 3. Actores de la economía popular y solidaria; 4. Artesanos; 5. Emprendedores y mujeres emprendedoras formalizadas; 6. Mano de obra local calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo; y/o, 7. Jóvenes. (...);



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

QUE, el artículo 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) Licitación preferente.- En el caso los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a cien mil dólares (USD 100.000), los oferentes que sean micro empresas o profesionales individuales, que participen de forma individual o consorciada o en promesa de consorcio y estén domiciliados en el cantón donde se ejecutará la obra, podrán acceder a un margen preferencial de puntuación por sobre otros oferentes, conforme lo determine el SERCOP en los modelos de pliegos (...);"

QUE, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2022-0124, aprobada y firmada el 29 de abril de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve, expedir reformas a los modelos de pliego versión SERCOP 2.1 del 09 de junio de 2017 y actualizados según Resolución: RE-SERCOP-2022-0129, de fecha 04 de octubre de 2022 en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 169 de fecha 14 de octubre de 2022);

QUE, una vez elaborado el proyecto el Ingeniero Intriago Álvarez Bosco Antonio, Director De Obras Públicas (E), procede con la continuidad del proceso administrativo la cual adjunta APU, Especificaciones Técnicas, Planos, estudio de desagregación tecnológica, termino de referencia, presupuesto, cálculos de cantidades, cronogramas y demás documento habilitante suscrito electrónicamente por varias fechas, con el objetivo de continuar el proceso administrativo;

QUE, de acuerdo memorándum MEMO GADMJ-2026-DOP-MEM-00293 de fecha 26 de febrero de 2026 el Ingeniero Intriago Álvarez Bosco Antonio, Director De Obras Públicas (E) solicita al Arquitecto Romero Guaranda Cristhian Humberto, Director De Planificación Y Ordenamiento Territorial, la certificación del Plan Operativo Anual (POA), para el proceso denominado "Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes";

QUE, mediante memorándum MEMO GADMJ-2026-DOP-MEM-00292 de fecha 26 de febrero de 2026 el Ingeniero Intriago Álvarez Bosco Antonio, Director De Obras Públicas (E) solicita al Ingeniero Villacreses Quimiz Luis Esteban, Director De Compras Públicas, la certificación del Plan Anual de Compra (PAC), para el proceso denominado "Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes";

QUE, de acuerdo al MEMO GADMJ-2026-DOP-MEM-00295 de fecha 26 de febrero de 2026 el Ingeniero Intriago Álvarez Bosco Antonio, Director De Obras Públicas (E), remite a la Ingeniera Sáenz Tóala Solanda Mirilly, Directora Financiera (E), en solicitar la certificación presupuestaria para el proceso denominado: "Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes";

QUE, de acuerdo al memorándum MEMO GADMJ-2026-DPOT-MEM-00457 de fecha 27 de febrero de 2026, el Arquitecto Romero Guaranda Cristhian Humberto, Director De Planificación Y Ordenamiento Territorial remite al Ingeniero Intriago Álvarez Bosco Antonio, Director De Obras Públicas (E) con lo que indica que una vez revisado y analizado el POA 2026, se constata que **SI** está contemplado en el Plan Operativo Anual 2026;

QUE, mediante memorándum MEMO GADMJ-2026-DCP-MEM-00144 de fecha 27 de febrero de 2026 el Ingeniero Villacreses Quimiz Luis Esteban, Director De Compras Públicas, remite al Ingeniero Intriago Álvarez Bosco Antonio, Director De Obras Públicas (E) la certificación en la que indica que **SI** se encuentra en el Plan Anual de Compras (PAC);

QUE, mediante compromiso presupuestario 625 de fecha febrero 27, 2026 con el programa o área subprograma1.- otros servicios comunales de la partida N° 7.5.01.04.89 con la denominación Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes con un monto de \$ 120.000,00 más el valor del IVA;

QUE, mediante memorándum MEMO GADMJ-2026-DFIN-MEM-00104 de fecha 27 de febrero de 2026 la Ingeniera Sáenz Tóala Solanda Mirilly, Directora Financiera (E) remite al Ingeniero Intriago Álvarez Bosco Antonio,



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

Director De Obras Públicas (E) la certificación presupuestaria para el proceso denominado "Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes";

QUE, de acuerdo al memorándum MEMO GADMJ-2026-DOP-MEM-00310 de fecha 27 de febrero de 2026, el Ingeniero Intriago Álvarez Bosco Antonio, Director De Obras Públicas (E) solicita a la Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, se autorice el Inicio del proceso para la "Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes";

QUE, mediante memorándum MEMORANDUM GADMJ-2026-ALC-MEM-0170 de fecha febrero 27 de 2026 la Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa remite al Ingeniero Villacreses Quimiz Luis Esteban, Director De Compras Públicas, la cual indica que remite el expediente completo y Autoriza el Inicio del proceso para la "Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes";

QUE, mediante Certificado del Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE-, en la búsqueda de Código CPC de productos que se encuentran restringidos y/o son parte de Catalogo Electrónico, se verifica que el Código de Clasificador de Producto CPC N°. 541210032, no se encuentra restringido dentro de la herramienta;

QUE, mediante Certificado del Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE-, en la búsqueda en Catálogo Electrónico de servicios que son parte de Catalogo Electrónico, se verifica que la Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes, no se encuentra catalogado dentro de la herramienta;

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR los documentos de la etapa preparatoria, toda vez que el proceso de Licitación de Obras N°. LICO-GADMJ-2026-003, cuyo objeto es el "**Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes**", cuenta con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, conforme lo establece el Artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la aprobación del pliego, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación de Licitación de Obras N°. LICO-GADMJ-2026-003, cuyo objeto es la "**Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes**", con un presupuesto referencial de \$ 95158,82950 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO con 82950/100 DÓLARES) más IVA, y plazo estimado para la ejecución del contrato es de 90 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito e inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo y contar con la suscripción del contrato administrativo y el instrumento que formalice la contratación de conformidad con lo establecido en el Art. 355 del RGLOSNCP.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al Ingeniero Bosco Antonio Intriago Álvarez, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICA (E) que llevará adelante el procedimiento de contratación, para que participen en la fase precontractual del proceso, desde la etapa de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones, Convalidación, Evaluación y Calificación de las ofertas técnicas – económicas, que se presenten en el proceso de Licitación de Obras N°. LICO-GADMJ-2026-003, cuyo objeto es la "**Construcción De La Fase II Del Monumento Al Choclo De La Ciudad De Jipijapa; Incluye Aceras De Calles Adyacentes**".



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, publicar la presente Resolución, el pliego de la contratación y las partes más relevantes del proceso en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Entiéndase como fecha de suscripción de la presente resolución administrativa, aquella que se desprenda de la validación realizada de la firma de la Máxima Autoridad.



Firmado electrónicamente por:
**ANGELA ESPERANZA
PLUA SANTILLAN**

Validar únicamente con Firma@

Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán Mg. Sc.

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

